

Auto No. 33
Proceso Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante Darío González Osorio
Demandado María Fabiola Vargas Hernández y Julián David Valencia Vargas
Radicado 2023-00127-00



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, atinente a ordenar el emplazamiento de la demandada MARIA FABIOLA VARGAS HERNÁNDEZ; no se accederá a la misma, dado que este no procede cuando la pasiva se niega a firmar la notificación, de conformidad con el canon 293 del Código General del Proceso y conforme se le argumentó en el proveído de fecha 21 de noviembre de 2023.

Así entonces, con el fin de evaluar el trámite de notificación surtido por el extremo demandante, respecto de MARIA FABIOLA VARGAS HERNÁNDEZ, en el cual se intentó la notificación personal, enviando la comunicación respectiva el 31 de octubre de 2023 a la dirección del inmueble objeto del proceso, citatorio que fuere devuelto por parte de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo por la casual de haberse rehusado la demandada a recibirla; se advierte con absoluta claridad que la referida demandada, sí reside en la dirección señalada y reportada en la demanda, razón por la cual, el proceso no puede estancarse por el capricho de la pasiva, de no recibir la comunicación ordenada por el Juzgado.

Sobre el tema, el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Procesal señala que “cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”.

En el mismo orden, el inciso 4 del canon 292 de la misma normativa, establece que “la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada”.

De allí que, tratándose de las constancias de notificación por aviso de la demanda, la demanda, con la anotación de (i) haberse rehusado a recibir la comunicación, (ii) habiéndose dejado en el lugar los documentos y, (iii) emitida la constancia de ello, por parte de la empresa del servicio postal de mensajería, se debe tener que la notificación fue entregada y por ley, efectiva.

Sobre este particular la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 19 de enero de 2012 de la Magistrada Ruth Marina Diaz Rueda, al referirse sobre un caso similar señaló que “el trámite para surtir la notificación al demandado no depende de querer o la voluntad de este, en razón que si aquél se rehúsa a recibirla como en el caso de marras, y más aún cuando la entidad que la

Auto No. 33
Proceso Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante Darío González Osorio
Demandado María Fabiola Vargas Hernández y Julián David Valencia Vargas
Radicado 2023-00127-00

ley autoriza para tal efecto, certifica esta situación, se tiene por recibida”, concluyendo que “si el destinatario se rehúsa a recibirla se debe tener por entregada; planteamiento que la Honorable Corte Constitucional en reiterad jurisprudencia ha ratificado al manifestar que “si el destinatario se niega a recibir la comunicación esta se tiene por cumplida”.”.

Así las cosas, se dispondrá tener por entregado el citatorio de que trata el artículo 291 del Estatuto Procesal, desde el 31 de octubre de 2023, razón por la cual, se requerirá al extremo demandante, para que efectúe la notificación por aviso prevista en el canon 292 del Código General del Proceso y allegue “constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección y copia del aviso debidamente cotejada y sellada”.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

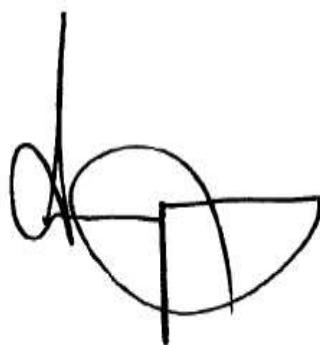
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR ENTREGADO el citatorio de que trata el artículo 291 del Estatuto Procesal, desde el 31 de octubre de 2023.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que efectúe la notificación por aviso prevista en el canon 292 del Código General del Proceso y allegue constancia de haber sido entregada en la respectiva dirección y copia de la documentación remitida debidamente cotejada y sellada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

